



600 1706

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2018

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS
Insurgentes Sur, 1143
Colonia Noche Buena
México, D.F.

RECEBIDO
OFICINA DE PARTES
20 SEP 20 AM 11:36IFT
INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

044666

de recibir y y

Asunto: Opinión pública al Anteproyecto de Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones y las Tarifas que resulten de las Metodologías de Costos que estarán vigentes para el año 2019.

Antonio Díaz Hernández, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, "AT&T"), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se encuentran en el disco compacto que se anexa al presente escrito y que previamente se ha acreditado ante ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante "IFT"); señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, piso 20, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos a los señores Mauro Francisco Castillo Collado, Carlos Hirsch Ganievich, José Manuel Tolentino Medrano, Francisco Villafuerte Iturbide, Roberto Carlos Aburto Pavón y Zyanya Norman González, estando en tiempo y forma, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 24 de agosto de 2018, el Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de su Unidad de Política Regulatoria; publicó para comentarios, opiniones y aportaciones el "Anteproyecto de Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones y las Tarifas que resulten de las Metodologías de Costos que estarán vigentes para el año 2019".

EIFT18-45240



1/10

COMENTARIOS

AT&T agradece y valora la mecánica de consultas públicas que está utilizando el IFT para enriquecer y mejorar sus resoluciones.

En particular, en representación de AT&T estando en tiempo y forma me permito poner a su consideración los siguientes comentarios a tomar en cuenta al momento de establecer las condiciones en consulta.

1. Metodología para el cálculo de las tarifas de interconexión 2019;

Con respecto a la metodología para el cálculo de la tarifa de interconexión para el año 2019 queremos manifestar lo siguiente:

a. La importancia de las medidas asimétricas:

En tanto la participación de mercado del Agente Económico Preponderante (AEP) se mantenga por encima de 50 por ciento, las medidas asimétricas son requeridas para mitigar el carácter de AEP, y deben mantenerse por el tiempo que sea necesario con el fin de crear el entorno para una competencia efectiva. Una vez que el IFT determine que el AEP ya no concentra más del 50 por ciento de participación en el sector, y que existe una competencia efectiva en los mercados respectivos que integran al sector, será posible reducir la asimetría en las tarifas de interconexión para evitar distorsiones en las nuevas condiciones de equilibrio y mayor competencia del mercado, sin pasar por alto la asimetría pertinente exigida por ley en los casos que el AEP mantiene un poder sustancial de mercado.¹

En este contexto, la legislación mexicana obliga a tener una política de regulación asimétrica en tarifas para el AEP²; dicha herramienta es reconocida por la legislación como una herramienta esencial para mejorar las condiciones de competencia en el mercado de telecomunicaciones y aumentar la competitividad de los proveedores de servicios en beneficio de los consumidores. En un mercado como el mexicano, tarifas de interconexión definidas adecuadamente proveen poderosos incentivos de mercado para impulsar la competencia en el corto y mediano plazo.

La experiencia internacional también muestra que la aplicación de tarifas de terminación asimétricas por un tiempo suficiente permite equilibrar la estructura del sector de las telecomunicaciones de un país.³ En un mercado desequilibrado como el de México, la importancia de la asimetría en las tarifas de interconexión radica justamente en el hecho de que, sin ella, un agente preponderante tiene la capacidad de diferenciar entre tarifas *on-net* y *off-net*⁴ para ejercer un estrechamiento de márgenes a los competidores.⁵

¹ Véase la LFTR, Artículo 262.

² LFTR, Artículo 262, primer párrafo.

³ Véase el documento Asimetría en las tarifas de interconexión a las redes móviles en México, Informe para Telefónica. 29 de mayo de 2012. <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/asimetria-en-las-tarifas-de-interconexion-a-las-redes-moviles-en-mexico.pdf>. Este documento se presentó anteriormente al IFT como parte de la Consulta pública de los Modelos de Costos de servicios de interconexión fijos y móviles (<http://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/consulta-publica-de-los-modelos-de-costos-de-servicios-de-interconexion-fijos-y-moviles-0>).

⁴ Este concepto es conocido popularmente como el “efecto club”. OCDE, Estudio de la OCDE sobre políticas de telecomunicaciones, 70-71.

⁵ OCDE, Reforma Regulatoria, Sección 2.3 (Regulación de interconexión).

Diversos estudios teóricos sobre regulación y barreras de entrada al mercado en telecomunicaciones (ver de Bijl y Peitz⁶ y Peitz⁷) así como estudios empíricos (Baranes, Benzoni y Hung Voun⁸) han demostrado la ineficacia de las tarifas de interconexión simétricas en un contexto en el que los participantes nuevos o alternativos eran relativamente pequeños en comparación con el operador dominante y que la regulación asimétrica de las tarifas de interconexión impactó positivamente en la participación de mercado de los operadores que competían con el agente establecido. En este marco, una disminución prematura de la asimetría en las tarifas de interconexión⁹ por parte del IFT no sólo es subóptima, sino desfavorable para el logro de competencia efectiva y contraria a la regulación asimétrica ordenada en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR).

Estos hallazgos teóricos coinciden con la propia experiencia de México respecto a la relación entre las tarifas de terminación móvil, la competencia y particularmente la disminución de los precios al público. En este sentido se ha observado como la cuota de mercado por usuarios del AEP en el mercado móvil ha disminuido del 69.0% en el tercer trimestre del 2014 a 63.9% en el primer trimestre de 2018¹⁰. Con respecto a los precios, ya que la mayor parte de las llamadas desde las redes móviles terminan en la red de Telcel, la tarifa cero ha permitido ofrecer planes prepago y pospago con llamadas ilimitadas gracias a la reducción en el riesgo para los operadores. Esto a su vez ha disminuido considerablemente los precios de la canasta que paga el consumidor.

El uso de las tarifas de terminación con un alto nivel de asimetría en México se ha traducido en mayor competencia y mayores beneficios para los usuarios finales. Continuar con esta tendencia debería ser un tema prioritario para el IFT por lo que AT&T lo exhorta a mantener una política con una diferenciación considerable entre las tarifas de terminación del AEP y las de los otros concesionarios.

b. Las tarifas actuales

En los últimos años, se ha visto una disminución importante en las tarifas de terminación móvil en México para los operadores no preponderantes. La tarifa establecida para el 2018 es una de las menores en Latinoamérica como se observa en la siguiente figura.

⁶ de Bijl y Peitz.

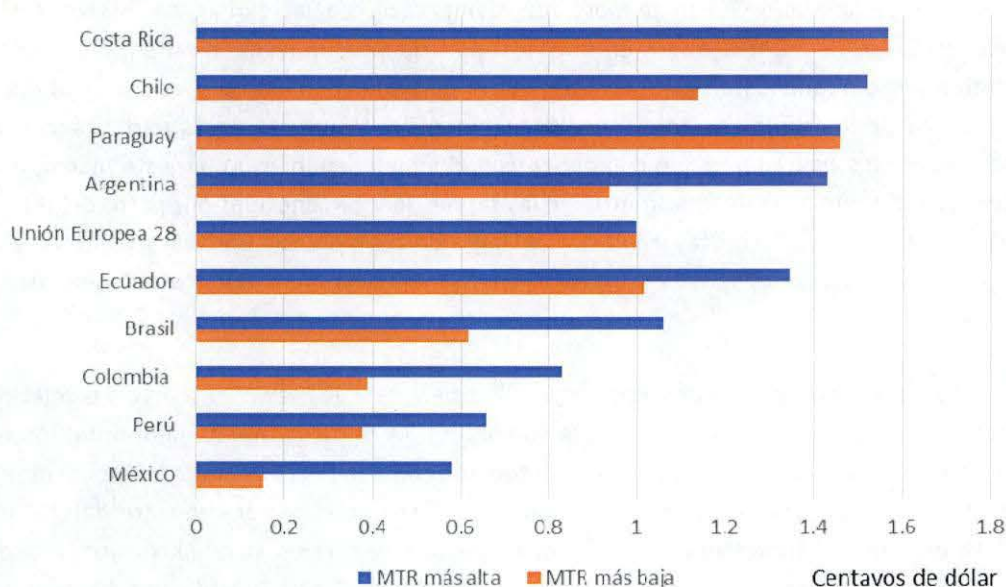
⁷ Peitz, Martin. (2005). "Asymmetric access price regulation in telecommunications markets" (Regulación asimétrica de precios de acceso en los mercados de telecomunicaciones). *European Economic Review*, 49 (341-358). Peitz, Martin. (2005). "Asymmetric Regulation of Access and Price Discrimination in Telecommunications" (Regulación asimétrica del acceso y discriminación de precios en el sector de telecomunicaciones). *Journal of Regulatory Economics*, 28 (327-43).

⁸ Baranes, E.; Benzoni, L.; Hung Vuong, C. "How Does European Termination Rate Regulation Impact Mobile Operator Performance?" (¿Cómo afecta la regulación de las tarifas de terminación el desempeño de los operadores móviles?). *Intereconomics*, 46, 6 (2011), 346-53.

⁹ El modelo de costos de tarifas de interconexión del IFT fue diseñado con la intención expresa de no incluir la totalidad de los costos de los operadores en la terminación de llamadas en sus redes. Véase "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la metodología para el cálculo de costos de interconexión de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Diario Oficial de la Federación. 18 de diciembre de 2014. Web. 16 de enero de 2016. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5376422&fecha=18/12/2014

¹⁰ Informes Trimestrales del IFT.

Tarifas de terminación 2018



Fuente: Cullen International. Mobile Termination Rates and Cost Model, Julio 2018. CTTELN20180031 -

AT&T considera que la disminución drástica de las tarifas de interconexión móviles para los operadores distintos al AEP, que ha sido aplicada en los últimos años, es contraria al objetivo de la reforma constitucional que exige que se utilice la asimetría en las tarifas de interconexión para promover la competencia efectiva en el sector de telecomunicaciones. Por tanto se considera conveniente mantener el nivel de tarifas y asimetría del 2018 para el 2019.

c. Comentarios específicos para los modelos de costos

La consulta pública no incluye un modelo de costos por lo que los comentarios realizados a continuación se basan en el modelo publicado junto con el Acuerdo de Condiciones Técnicas mínimas y Tarifas 2018 (Acuerdo Tarifas 2018)¹¹

Es necesario mencionar que el modelo que fue utilizado para establecer las tarifas de interconexión para el AEP se encuentra en estado anonimizado por mientras que el modelo para los agentes no preponderantes ha sido hecho público en su totalidad. Por tanto, los comentarios vertidos a continuación están relacionados solamente este último modelo, denominado en adelante Modelo 2018.

Hay varios puntos que se considera deben ser revisados.

¹¹ IFT. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

i. Evolución de VoLTE

A diferencia de los modelos anteriores, para la determinación de las tarifas del 2018, en el Modelo 2018 se está considerando la utilización del VoLTE para proveer servicios de voz. Este cambio lo justifica el Instituto con las siguientes razones:

- Aumento en la penetración de smartphones
- Despliegues de redes 4G
- Tendencia global en base al reporte 2017 de la GSA (Global Mobile Suppliers Association)
- Lanzamiento por parte del AEP

AT&T considera que esta apreciación es correcta y que eventualmente VoLTE estará siendo utilizada por todos los operadores móviles en el país. Sin embargo, quisiéramos enfatizar que en el 2019, ningún operador distinto al AEP podrá tener el 13.5% de su tráfico en VoLTE ya que no han lanzado aún el servicio.

Un reporte más reciente de la misma fuente utilizada por el Instituto, la GSA, confirma que la velocidad de implementación en México no ha sido tan rápida. En su más reciente "Actualización del Mercado Global: VoLTE y ViLTE", la GSA establece que en México el único operador que ya ofrece el servicio de VoLTE es Telcel y que solamente hay planes de otro operador para lanzarlo, Ultravisión, un operador de banda ancha inalámbrica que no cuenta con presencia nacional.¹² La página de Telcel comprueba esta situación mediante su página de internet donde explica como conectarse a VoLTE.¹³

Por tanto, se le recomienda al Instituto mantener la misma curva esperada de adopción de VoLTE para el operador hipotético en el modelo pero retardando un año su lanzamiento como se muestra en la siguiente tabla:

Porcentaje de VoLTE	2017	2018	2019	2020
Modelo público	0.8%	3.8%	13.5%	19.0%
Propuesta AT&T	0.0%	0.8%	3.8%	13.5%

d. Comentarios sobre el costo de capital promedio ponderado (CCPP)

En relación con el CCPP, sus diferentes componentes han sido obtenidos por Instituto en base a fuentes de información públicas lo cual se considera correcto. Sin embargo, se quiere aprovechar esta oportunidad para hacer algunos comentarios con respecto a la forma en que se está calculando el CCPP.

i. Apalancamiento.

La utilización de varias empresas comparables para determinar el apalancamiento y la Beta apalancada tiene sentido ya que mediante el uso de un promedio se busca dar certidumbre a los resultados que sin que haya demasiadas variaciones entre los diferentes años. Aun así,

¹² GSA. VoLTE and ViLTE: Global Market Update. Agosto 2018. Esta referencia se puede encontrar en: <https://gsacom.com/paper/volte-vilte-global-update/> (para ver el documento es necesario hacer un registro).

¹³ <https://www.telcel.com/personas/telefonía/la-red-de-mayor-cobertura/red-tecnología/4g/volte>

como se observa en la tabla, el nivel de apalancamiento ha venido creciendo considerablemente año con año, sin embargo esto pudiera ser resultado de la selección de empresas comparables y no necesariamente es un cambio que se da en todas ellas.

	Año	Apalancamiento	Beta
Consulta Modelos 2018-2020	2016	43.94%	1.42
Acuerdo Tarifas 2018	2017	49.74%	1.47
Consulta Modelo 2019	2018	57.48%	1.36

Por tanto, para evitar estas fluctuaciones importantes en el apalancamiento y por consiguiente en el CCPP se recomendaría utilizar un promedio de varios años.

ii. Prima de riesgo de deuda

Para calcular el costo de la deuda, el Instituto suma una Prima de Riesgo de deuda a la tasa libre de riesgo. Esta prima equivale al riesgo adicional que tiene un préstamo otorgado a una empresa sobre un préstamo otorgado Estado (tasa libre de riesgo). De acuerdo con la información proporcionada por el Instituto, la Prima de Riesgo utilizada es tomada del promedio de primas utilizadas en ocho países europeos.

Sin embargo, ya que el nivel de apalancamiento del CCPP es calculado por el Instituto utilizando empresas comparables en Latinoamérica y este nivel necesariamente dependerá del costo de la deuda, se recomendaría utilizar mejor la Prima de Riesgo que tienen estas empresas sobre el nivel de la deuda. Adicionalmente, se obtendría una mayor consistencia al enfocar los cálculos en la realidad de las empresas que operan en la región, en lugar de intentar adaptar Primas de Riesgo calculadas expresamente para cada uno de los países europeos.

Este enfoque, es en realidad, acorde con la recomendación del profesor Aswath Damodaran, que recomienda calcular el valor de esta Prima de Riesgo, a la que denomina "default spread", para una empresa de acuerdo con la calificación de su deuda emitida por alguna de las calificadoras reconocidas.¹⁴

El profesor Damodaran incluso provee una tabla actualizada anualmente con las primas esperadas para empresas de acuerdo con la calificación de su deuda por parte Moody's o Standard & Poor's. La elaborada en Enero de 2018 se muestra a continuación.¹⁵

Calificación	Prima
D2/D	18.60%
C2/C	13.95%
Ca2/CC	10.63%
Caa/CCC	8.64%
B3/B-	4.37%
B2/B	3.57%

¹⁴ Damodaran Aswath, The Cost of Capital: The Swiss Army Knife of Finance, Abril 2016. Pág.16. Disponible en <http://people.stern.nyu.edu/adamodar/pdfiles/papers/costofcapital.pdf>

¹⁵ http://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/datafile/ratings.htm

Calificación	Prima
B1/B+	2.98%
Ba2/BB	2.38%
Ba1/BB+	1.98%
Baa2/BBB	1.27%
A3/A-	1.13%
A2/A	0.99%
A1/A+	0.90%
Aa2/AA	0.72%
Aaa/AAA	0.54%

iii. Inflación utilizada

Para el cálculo del CCPP, la inflación solamente se utiliza para transformar el resultado nominal en un resultado real mediante la ecuación de Fisher, lo cual tiene sentido ya que se requiere consistencia entre los flujos de costos en el modelo y el CCPP utilizado, que como menciona el documento de consulta se encuentran en términos reales:¹⁶

“Debido a que estos parámetros, o estimaciones de los mismos se encuentran disponibles en forma nominal, se calcula el CCPP nominal antes de impuestos y se convierte al CCPP real antes de impuestos de la siguiente manera:

$$\text{Real CCPP} = \frac{(1 + \text{Nominal CCPP})}{(1 + \text{INPC})} - 1 \quad ,$$

En años anteriores se había utilizado la inflación histórica medida en el año inmediato anterior al momento en que se determinan las tarifas. Considerando que las tarifas son determinadas antes de que comience el año en que serán aplicadas, se ha venido dando una situación en que las tarifas están calculadas con una inflación con dos años de antigüedad. Por ejemplo, el CCPP real para las tarifas del 2018 se determinó con la inflación del 2016 lo cual se encuentra lejos de ser ideal.

Sin embargo, como se aprecia en el Anteproyecto 2019, el IFT ha decidido corregir esta situación utilizando la inflación esperada para el año en que se determinan las tarifas, es decir las tarifas del 2019 tendrán un CCPP real determinado con la inflación esperada del 2019, lo cual tiene mucho más sentido.

Aun así, como ya ha sido mencionado en su oportunidad, el CCPP es aplicado para un horizonte de 50 años en el modelo por lo cual su cálculo debería reflejar dicha situación. Estas miras de largo plazo las observamos en la utilización de Bonos de Estados Unidos de 30 años y en la Prima de Mercado histórica para dicho país. Por tanto se sugiere que se utilice también una inflación de largo plazo, como puede ser la inflación objetivo de Banco de México de 3%.

Independientemente de esta recomendación, en el siguiente punto se examinará la idoneidad de utilizar la inflación del peso mexicano para un CCPP que se encuentra calculado en dólares americanos.

¹⁶ Anteproyecto 2019. Página 60.

iv. Consistencia

El modelo publicado en Noviembre 2018 por el IFT contiene una variación importante con respecto a los modelos anteriores ya que ahora todos los costos de inversión o Capex se encuentran expresados en dólares americanos mientras que los gastos de operación u Opex se encuentran expresados en pesos mexicanos. En los modelos anteriores, tanto el Capex como el Opex se encontraban expresados en dólares.

Aun cuando el Acuerdo de Tarifas 2018 no hace mención de este cambio, es posible observarlo tanto en el modelo de costos como en las respuestas a la consulta realizada en septiembre de 2017 con respecto a las tarifas de interconexión para el 2018:¹⁷

"En línea con esta observación, se ha revisado el modelo para hacerlo más acorde a la realidad, e intentar reflejar el impacto real que dicha tasa de cambio tiene sobre los operadores del mercado mexicano. Para ello, el modelo considera ahora un capex expresado en dólares estadounidenses, y un opex expresado en pesos mexicanos. La lógica subyacente a este cambio es la siguiente:

Los elementos de red, en su gran mayoría, son adquiridos en dólares estadounidenses como resultado de negociaciones con los distintos distribuidores.

El costo de mantenimiento y operación de los elementos de red están generalmente asociados al peso mexicano, al representar costos como electricidad y mano de obra.

El modelo mantiene independiente el cálculo del capex y opex hasta el cálculo del precio final del servicio, momento en el cual se convierten los costos de capex en pesos mexicanos."

Esta decisión implica que ahora el modelo tiene dos flujos de costos, uno en pesos y otro en dólares que se manejan de forma independiente que solamente se adicionan cuando las cantidades en pesos y dólares reales se convierten en pesos nominales. Sin embargo, se utiliza un solo CCPP para descontar dos flujos que se encuentran en dos monedas lo cual es contrario a la consistencia que debiera existir para los elementos de una valuación.

Esta situación, normalmente se solucionaría mediante la conversión de un flujo a la moneda en la que se encuentra determinado el CCPP. Sin embargo, para el caso específico del modelo de costos donde se ha buscado diferenciar los dos flujos de costos subyacentes del Capex y del Opex, una opción recomendable sería tener un CCPP en dólares y otro en pesos. Esto funciona particularmente bien porque como menciona el IFT, el modelo mantiene los dos cálculos en forma independiente hasta el momento del cálculo del precio.

Para determinar estos dos CCPP primeramente es necesario analizar en qué moneda ha sido determinado el CCPP propuesto en la consulta. En este sentido, como se observa en la figura inferior.

¹⁷ Respuestas generales que brinda el Instituto Federal de Telecomunicaciones a las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas concretas presentadas durante la consulta pública del Anteproyecto de las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de la metodologías de costos que estarán vigentes del 1enero al 31 de diciembre de 2018. (Preguntas del Documento de Consulta). Página 35.

Variable	Consulta	Moneda	CCPP USD	Moneda	CCPP MXN	Moneda
Costo del capital (CAPM)						
Tasa libre de riesgo	4.38%	USD	4.38%	USD	7.72%	MXN
Beta apalancada	1.36		1.36		1.36	
Prima de mercado	5.08%	USD	5.08%	USD	5.08%	USD
Ce	16.13%	USD	16.13%	USD	20.90%	MXN
Costo de la deuda						
Rd	1.31%	Varias	1.31%	Varias	1.31%	Varias
Cd	5.69%	USD	5.69%	USD	9.03%	MXN
Deuda	57.48%		57.48%		57.48%	
Capital	42.52%		42.52%		42.52%	
Tasa de impuestos	30.00%		30.00%		30.00%	
WACC nominal	10.13%	USD	10.13%	USD	14.08%	MXN
Inflación	3.63%	MXN	2.44%	USD	3.63%	MXN
WACC real	6.27%	?	7.50%	USD	10.08%	MXN

Es claro que el CCPP propuesto en la consulta utiliza variables en múltiples monedas, algunas de ellas válidas como es la prima de riesgo de deuda (Rd) ya que se podría esperar que la diferencia entre la tasa libre de riesgo y la tasa corporativa sean semejantes en múltiples países, particularmente cuando todos ellos estos se encuentran entre los países más avanzados.

Sin embargo la tasa de inflación en pesos mexicanos no está siendo utilizada en forma adecuada. La inflación en el cálculo del CCPP se utiliza sencillamente para pasar de la tasa nominal a la tasa real y mantener consistencia con los flujos del modelo de costos, en base a la ya mencionada ecuación de Fisher:

$$Tasa Real = \frac{(1 + Tasa Nominal)}{(1 + Inflación)} - 1$$

Dicha ecuación, se utiliza para transformar tasas de interés nominales en reales y viceversa en base a la inflación del país para el cual aplican dichas tasas, por lo que no debería utilizarse la inflación en pesos para convertir una tasa nominal en dólares a una tasa real en dólares. Esta ecuación tampoco se puede utilizar para realizar cambios de moneda y convertir una tasa nominal en dólares a una tasa real en pesos para aplicarla a los flujos de Opex del modelo.

Por tanto se le recomienda al IFT revisar la forma en que está calculando el CCPP real y establecer un CCPP para cada una de las dos monedas del modelo de costos. Como se observa en la figura anterior, la mayor parte de los valores pueden ser utilizados para el cálculo de estos dos CCPP pero tendrían que modificarse los siguientes aspectos:

- Para el CCPP en dólares, por consistencia se debería de utilizar la inflación en dólares para pasar de nominal a real.
- Para el CCPP en pesos, para la tasa libre de riesgo se debería de utilizar la tasa más reciente de los bonos de 30 años emitidos por el gobierno mexicano.

Con este enfoque se lograría entonces una consistencia entre el modelo de costos y los CCPP utilizados para descontar los costos de la red. El Profesor Damodaran insiste en esta consistencia para evitar errores de valuación.¹⁸

Por lo expuesto solicitamos al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tener por presentados en los términos del presente escrito, en representación de AT&T y por autorizadas a las personas y domicilio que se señala en el proemio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto del *Anteproyecto de Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones y las Tarifas que resulten de las Metodologías de Costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.* 6

Atentamente,

AT&T



ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ

¹⁸ <http://aswathdamodaran.blogspot.mx/2015/02/DCF-myth-1-if-you-have-d-discount-rate.html>